

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. BURO 24
Demandado: PETROCOMBUSTION S.A.S. EN
Radicado: 2019-00011

Previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del auto calendarado 27 de noviembre de 2020 proferido en el cuaderno de medidas cautelares, por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** a fin de que se sirva informar si en dicha entidad cursa proceso coactivo en contra de la demandada, de ser así, si hay medidas cautelares vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio 1-32-244-443-6517 del 20 de mayo de 2019 (fl. 116 cd-1) la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, informó que la ejecutada presentaba proceso de cobro coactivo, sin tener conocimiento este despacho sobre las resultados del mismo.

En la comunicación dirigida a la DIAN infórmesele que proveído adiado 27 de noviembre de 2020 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre cuentas bancarias y que la información solicitada es necesaria para determinar si dichas medidas cautelares vigentes se dejan o no a disposición de la aludida entidad.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da694035d0384e5c3eafca9fec9c6f6f8c83a9c44ab1df7183b750fc7bb565e
b**

Documento generado en 10/12/2020 07:57:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**